

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Sábado 19 de Diciembre de 1964

No. 291

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Anestesiología 4177
- Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 4180

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Señálase Día de Circulación de Sellos «Olimpiada Tokyo—1964» 4184
- Franquicias y Privilegios a «Industria Consolidada Centroamericana, S. A.» 4184

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

- Extiéndese el Seguro Social, en su Rama de Pensiones, a los Empleados Bancarios del País 4186

GUERRA, MARINA Y AVIACION

- Se Prorrogan Permisos de Operación de Aviación Categoría Comercial 4187

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

- Marcas de Fábrica 4188

SECCION JUDICIAL

- Remates 4191
- Títulos Supletorios 4191
- Terrenos Municipales 4192
- Registros de Propiedad Literaria 4192
- Adopción de la Menor Carolina Esmeralda 4192
- Aviso a los Suscriptores 4192

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Anestesiología

«No. 579

El Presidente de la República,

Visto el Certificado del Acta Constitutiva de la Asociación denominada «Sociedad Nicaragüense de Anestesiología», acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, a

las cuatro de la tarde del diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Anestesiología, que literalmente dice:

«Agustín Toruño Bendaña, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Nicaragüense de Anestesiología, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas respectivas que lleva la Secretaría a su cargo, y a páginas de la ocho a la veintiuno, se encuentra el acta íntegra que literalmente dice: Acta Número Uno.—(Asamblea General Ordinaria).—En la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Reunidos los suscritos: Doctor Cayetano Espinoza Valdez; doctor Agustín Toruño Bendaña; doctor Feliciano Solís Ramírez y doctor Pedro J. Leiva, todos mayores de edad, casados, médicos y cirujanos, y de este domicilio, en Asamblea General Ordinaria, miembros fundadores y actualmente únicos socios fundadores de la «Sociedad Nicaragüense de Anestesiología» (Sonian) la que fue fundada por todos los suscritos en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario doctora Nubia Ortega de Robleto, a las cuatro de la tarde del diecisiete de Septiembre de este año; la que fue inscrita con el Número diez mil seis, páginas ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta, tomo cuarenta y uno, Libro de Personas en el Registro Público de este Departamento; con el objeto de elaborar los Estatutos de la Sociedad, al efecto y de conformidad con el ordinal a) de la cláusula séptima de la escritura social atrás citada; bajo la presidencia del doctor Cayetano Espinoza Valdez y actuando como Secretario el doctor Agustín Toruño Bendaña, se procede de la siguiente manera: 1.—La Presidencia puso a consideración el proyecto de Estatutos elaborados al efecto, el que puesto a discusión artículo por artículo, fue aprobado por unanimidad, de la siguiente manera:

"Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Anestesiología"

(Sonian)

Art. 1o.—Se constituye la Sociedad Nicaragüense de Anestesiología, fundada en escritura atrás relacionada, la que para abreviar será conocida simplemente con la sigla (Sonian).

Art. 2o.—Sonian tiene por objeto el progreso de la Anestesiología en Nicaragua, fomentando la práctica de la anestesiología en óptimas condiciones, en cuanto a ética, conocimientos y técnica, desarrollar y fomentar las relaciones entre los especialistas de Nicaragua y muy especialmente con sociedades similares extranjeras, convocar a congresos y emitir boletines.

Art. 3o.—De sus miembros.—Se establecen las siguientes clases de socios:

- a).—Fundadores;
- b).—Titulares;
- c).—Asociados;
- d).—Concurrentes; y
- e).—Honorarios.

Los fundadores y titulares deben poseer los siguientes requisitos:

- a).—Residir en el país y ejercer legalmente la profesión;
- b).—Ser de reconocida moralidad;
- c).—Ostentar un diploma que acredite su entrenamiento en la especialidad o en su defecto haber dedicado sus actividades profesionales en forma exclusiva a la práctica de la Anestesiología por un período no menor de ocho años;
- d).—Acreditar su interés en la especialidad, ya sea por medio de publicaciones, cargos desempeñados, actividades de docencia o investigación.

Los asociados deberán llenar los siguientes requisitos:

- a).—Los establecidos en los ordinales a) b) y d) atrás citados; y
- b).—Que se hayan dedicado a la práctica de la Anestesiología en forma exclusiva durante un período no menor de cuatro años. Los concurrentes, los que tengan los requisitos enumerados en los ordinales a), b) y d) atrás mencionados. Los miembros honorario, serán aquellos que por poseer relevantes méritos científicos, sean propuestos por tres miembros de esta sociedad y sean a juicio de ella, acreedores de tal mérito.

Art. 4o.—(Emblema).—El emblema de la Sociedad es un cono invertido rodeado por dos culebras, atributo de mercurio (Caduceo).

Art. 5o.—(Objeto).—La Sociedad tiene por objeto:

- a).—El progreso de la Anestesiología en Nicaragua, fomentando su práctica en óptimas condiciones en cuanto a ética, conocimiento y técnica;
- b).—Desarrollar y fomentar las relaciones entre los especialistas de Nicaragua y muy especialmente con sociedades similares extranjeras;
- c).—Patrocinar y organizar la celebración de Congresos Nacionales y Centroamericanos periódicamente; y
- d).—Emitir boletines.

Art. 6o.—(De las obligaciones y derechos de los socios).—Las obligaciones y derechos de los socios, se dividen así: Las de los miembros fundadores o titulares y asociados:

- a).—Tener voz y voto en las Asambleas;
- b).—Ser electo para cualquier cargo en la Junta Directiva, pero los asociados solamente para los cargos de Tesorero y Vocal;
- c).—Recibir los boletines de la sociedad sin costo alguno;
- d).—Pagar cumplidamente las cuotas mensuales, así como las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea;
- e).—Presentar por lo menos un trabajo científico anualmente;
- f).—Concurrir cumplidamente a las sesiones y los Congresos.

Los miembros concurrentes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- a).—Asistir cumplidamente a las sesiones;
- b).—Tomar parte en las Asambleas sin derecho a voto ni a ser electo para puesto en la Junta Directiva;
- c).—Recibir los boletines de la sociedad sin costo alguno;
- d).—Pagar cumplidamente las cuotas mensuales y las extraordinarias que acuerde la sociedad; y
- e).—Presentar por lo menos un trabajo científico anualmente.

Art. 7o.—(Del modo de ingresar y egresar a la sociedad).—Los aspirantes a Miembros de Sonian, deberán presentar su solicitud de ingreso en la hoja especial de antecedentes, respaldada por los miembros fundadores o titulares y un asociado; adjuntar a la solicitud su trabajo de ingreso; ser aceptado por mayoría de votos en la sesión en que se haya propuesto su ingreso y pagar las cuotas de admisión que adelante se fijarán. Dejarán de ser miembros de Sonian todos los que sin causa justificada, a juicio de la Asamblea, no cumplan con las obligaciones y derechos de los socios consignadas en la cláusula quinta de la escritura social, sirviendo de normas aplicables en los casos respectivos, los siguientes incumplimientos:

- a).—El retraso en el pago de sus cuotas durante seis meses sucesivos;
- b).—Faltar injustificadamente al cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias en el año;
- c).—No presentar un trabajo científico durante dos años consecutivos.

No incurrirá en falta alguna el socio que por motivo de ausentarse del país deje de pagar sus cuotas mensuales o extraordinarias, pero siempre que dé aviso de su salida al extranjero con la debida anticipación.

Art. 8o.—(Organización y Gobierno de la Sociedad).—Sonian estará gobernada por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros: un Presidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal. De estos cuatro miembros dos deberán ser miembros Fundadores o Titulares (Presidente y Secretario). Tal Directiva también será durante su período la directriz de la Asamblea o asambleas que se realicen, entendiéndose que la máxima autoridad será la Asamblea General de la Sociedad. Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva se dividen así: El Presidente tendrá las siguientes:

- a).—Convocar a sesiones por medio del Secretario ya sean ordinarias o extraordinarias, de la Junta Directiva o de la Asamblea;
- b).—Presidir las sesiones y firmar las actas respectivas;
- c).—Velar por el cumplimiento estricto de lo acordado en la escritura social y en estos Estatutos;
- d).—Visar los recibos que deben pagarse por Tesorería;
- e).—Fomentar las relaciones de la sociedad con otras similares, sean nacionales o extranjeras;
- f).—Hacer uso del doble voto en caso de empate en segunda votación;
- g).—Representar a la sociedad en eventos científicos, culturales, sociales o judiciales, o en caso de justificada imposibilidad conferir tal representación;
- h).—Rendir informe completo de su actuación al hacer entrega de su cargo al nuevo electo;
- i).—Firmar los cheques que extienda el Tesorero.

Las atribuciones del Secretario son:

- a).—Llevar un tarjetero de los miembros con sus características y curriculum vitae;
- b).—Redactar las actas de las sesiones, las que deben quedar autorizadas con su firma y la del Presidente;
- c).—Recibir y contestar toda la correspondencia;
- d).—Dar lectura en cada sesión a la nueva correspondencia;

- e).—Convocar a sesiones de acuerdo con el Presidente;
- f).—Fomentar y mantener relaciones con sociedades científicas, tanto nacionales como extranjeras;
- g).—Llevar un libro de Registro donde deben quedar asentados todos los pagos que se efectúen por Tesorería, siempre que hayan sido debidamente autorizados por la Directiva;
- h).—Llevar el cómputo de las votaciones que se efectúen;
- i).—Velar por la publicación de los boletines y solicitar la colaboración necesaria; y
- j).—Guardar el sello de la sociedad.

Las atribuciones del Tesorero son:

- a).—Ser responsable de todos los fondos de la sociedad;
- b).—Cobrar las cuotas ordinarias y las extraordinarias de los miembros de preferencia al inicio de las sesiones;
- c).—Llevar el estado de cuentas de cada miembro y un libro con los datos de Ingresos y egresos de Sonian;
- d).—Informar el estado económico en cada sesión;
- e).—Solicitar la firma del Presidente para los cheques que extienda la Tesorería;
- f).—Llevar la representación bancaria para todos los efectos anteriores; y
- g).—Rendir un informe completo de su actuación al finalizar su período.

Las atribuciones del Vocal son:

- a).—Guardar bajo su responsabilidad y dirección todas las publicaciones que reciba la sociedad, tales como libros, revistas, folletos, periódicos y de los que deberá llevar el correspondiente índice alfabético, facilitando así la consulta de cualquiera de los miembros; y
- b).—Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva y, sustituirlos en su ausencia.

Art. 9o.—(De los fondos o capital social). Los fondos o capital de Sonian están constituidos:

- a).—Por las cuotas de ingreso de los socios con valor de cien córdobas;
- b).—De las cuotas mensuales de los mismos que serán de veinticinco córdobas;
- c).—De las donaciones que reciban;
- d).—De los ingresos que produzcan sus publicaciones; y
- e).—De los ingresos por cursos y congresos.

Tales fondos o capital estarán depositados en un banco de esta ciudad y a la orden del Presidente y del Tesorero que deberán firmar todo cheque que se extienda y

ellos únicamente serán los responsables de tales fondos.

Art. 10.—(De la elección de las autoridades).—La elección de la Junta Directiva de la sociedad deberá verificarse cada año en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Diciembre, la que deberá ser de Asamblea General y los que resulten electos deberán tomar posesión de sus cargos en sesión ordinaria, que también deberá ser de Asamblea General correspondiente al mes de Enero, pues dichos miembros durarán en sus funciones un año completo. Para poder verificar las elecciones se requiere la presencia de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros fundadores o Titulares, y asociados; de no conseguirse el número de miembros requeridos en la sesión pertinente, se citará inmediatamente para una sesión extraordinaria que deberá efectuarse ocho días después exactamente debiendo realizarse las elecciones con el número de socios que concurren. El voto de los socios para las elecciones será secreto y el escrutinio de la votación lo hará el Presidente, debiendo ser la elección de los miembros uno por uno. En caso de empate en la votación, se hará nueva votación y si éste persistiera, el Presidente decidirá con su doble voto.

Art. 11.—(De las clases de sesiones).—Habrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán el primer jueves de cada mes; en ella se oirán los informes del Secretario y del Tesorero. Un miembro designado por la Directiva presentará un trabajo científico como tema principal. Se podrán presentar a discusión a manera de temas secundarios, los casos clínicos que en el transcurso del mes hayan suscitado mayor interés. El Secretario guardará una copia de los temas científicos presentados, para su publicación en el boletín de la sociedad. Las sesiones extraordinarias se verificarán cuando las circunstancias lo exijan, o cuando el treinta por ciento de los socios lo soliciten. El acta de las sesiones será autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario; sin embargo las actas de las sesiones en que se verifican elecciones, ya sean ordinarias o extraordinarias (Asambleas) deberá llevar la firma de toda la Directiva.

Art. 12.—(Duración).—El plazo de duración de la sociedad será de diez años, prorrogables por períodos iguales sucesivos cuando así lo acuerde el setenta por ciento de los socios con derecho para ello.

Art. 13.—Estos Estatutos podrán ser reformados sin contravenir la escritura de fundación, total o parcialmente, dos años después de su aprobación; para ello será necesario lo soliciten cuando menos el setenta y cinco por ciento de los socios con dere-

cho para ello, de conformidad con los mismos. Tal resolución de reforma deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 14.—(Disolución).—No obstante lo acordado en el artículo 12, de estos Estatutos, la sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, siempre que reunida la sociedad en Asamblea Extraordinaria a solicitud de los socios en número suficiente, lo acuerde por el setenta y cinco por ciento de votos con derecho para ello.

Art. 15.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Art. 16.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno los presentes Estatutos para su aprobación.

No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos sin modificación y firmamos todos los presentes.—Entre líneas.—en el año.—Vale.—C. Espinoza Valdez, Presidente.—A. Toruño B., Secretario.—M. F. Solís R., Tesorero.—Pedro J. Leiva, Vocal”.

“Es conforme con su original. Managua, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—en el año.—Vale.—A. Toruño B., Srio”.

Segundo.—Estos Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero”.

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 37

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, que la senora María Rener de Lacayo, mayor de

edad, casada de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Novecientos Setenta y Nueve Córdoba con Sesenta y Tres Centavos (C\$7.979.63), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, con dieciséis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña María Renner de Lacayo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del 15 de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticinco reparos y las tres observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representada ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17: y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora María Renner de Lacayo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V.,—Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Exp. No. 178

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua—D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, que el señor don Andrés Suárez Polanco, mayor de edad, casado y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Ochocientos Cincuenta Córdoba solamente (C\$ 16,850.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y.

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la

mañana del diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 12, con un reparo y una Observación pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y

Considerando:

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuantadante, don Andrés Suárez Polanco, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos y las diez Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Andrés Suárez Polanco, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madrid, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: tomar razón del Poder: No Vale.—Entre Líneas: agregar el Poder original: Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. N° 215

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N. veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, que el señor Cristóbal Cruz Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Setecientos Cuarenta Córdoba con Catorce Centavos (\$ 10,740.14), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del doce de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 11, con diez reparos pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las doce meridianas del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 11, y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Cristóbal Cruz Reyes, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída a opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Cristóbal Cruz Reyes, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de

Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Niñez V.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 32

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don William Lanzas I., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, que el señor don José Angel Plata López, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte Mil Quinientos Cuarenta y Un Córdobas con Veintiséis Centavos (C 20,541.26), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don William Lanzas I., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 8, con un repara pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Angel Plata López, en cuya virtud

el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del seis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Angel Plata López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Noveno de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría

del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Señálase Día de Circulación de Sellos "Olimpiadas Tokyo-1964"

No. 15

El Presidente de la República,

Decreta:

Arto 1.—Señálase el día 19 de Diciembre corriente, como primer día de circulación de los sellos postales denominados «Olimpiadas Tokyo—1964», cuyo resello se ordenó en Acuerdo No. 46, del 29 de Octubre de 1964.

Arto. 2.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Franquicias y Privilegios a "Industria Consolidada Centroamericana, S. A"

No. 68

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por «Industria Consolidada Centroamericana, S. A.», para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Departamento de Managua y que dedicará a la producción de Bisagras, Tornillos para Madera, para Estufas y para Máquinas; Pernos, Arandelas, Tuercas, Aldabas, Aldabones, Pasadores, Zunchos y Hebillas para Zunchos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 18 de noviembre del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta—previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial—como *Fundamental de Industria Nueva*, clasificación que fue aceptada por el señor Cons-

tantino Wagui, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la mencionada Sociedad, en carta enviada al Ministerio de Economía, con fecha 23 de noviembre del año en curso.

Considerando:

Que la Planta mencionada hará una inversión considerable, y está diseñada para abastecer todo el mercado centroamericano; originará un considerable ingreso de divisas, mejorando la balanza de pagos del país, reducirá los precios de los artículos que produzca beneficiando con ello al consumidor; abasteciendo con ellos las necesidades de diversas industrias del país; y dará trabajo a considerable número de empleados y obreros del país.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a «*Industria Consolidada Centroamericana, S. A.*», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud,—exclusivamente,— las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) —Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) —Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado;
- d) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso—por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, sola-

mente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.— Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) —Exención total por un período de cinco años,—contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente podrá poner en vigor para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, el impuesto de consumo creado por las leyes respectivas, que compense al Fisco la disminución de ingresos fiscales, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- f) —Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente a favor de la Planta;
- g) —Exención total por cinco años,—que comenzarán a contarse en el período

gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial —, del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital.

h)—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 3º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5º.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía. (f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Instituto Nacional de Seguridad Social

Extiéndese el Seguro Social, en su Rama de Pensiones, a los Empleados Bancarios del País

Decreto No. 70

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 65 de la Ley Orgánica de Seguridad Social y el Arto. 194 del Reglamento General del Instituto Nacional de Seguridad Social, y,

Considerando:

Que instituciones y empleados bancarios han manifestado sus deseos de que la rama de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro Social, proteja a los empleados bancarios en todo el país;

Que los trabajadores de las instituciones bancarias tienen considerable estabilidad en sus cargos, pero que con cierta frecuencia son trasladados de una sucursal a otra, lo que origina que en ciertos períodos estén comprendidos dentro de los regímenes del Seguro Social y en otros no;

Que el Plan de Extensión Progresiva de los Regímenes de Seguridad Social en la República de Nicaragua prevé que en la primera etapa se extienda la aplicación del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a los trabajadores bancarios de todo el país;

Que la protección en la rama de Invalidez, Vejez y Muerte puede hacerse sin que sea necesaria la habilitación de servicios médicos o de oficinas administrativas en los lugares en que se cubre esa rama;

Que conforme el Arto. 2 del Reglamento Financiero la rama de Invalidez, Vejez y Muerte se debe financiar con el 4% de los salarios;

Que el Arto. 53, letra e) de la Ley Orgánica de Seguridad Social establece que el aporte del Estado debe ser equivalente al 25% de la suma calculada para financiar el sistema;

Decreta:

Artículo 1o.—Se extiende al área geográfica de aplicación del Seguro Social, en la rama de Invalidez, Vejez y Muerte, para los trabajadores de las instituciones bancarias, a todo el territorio de la nación;

Artículo 2o.—En las zonas en que los trabajadores mencionados en el Artículo anterior no estén incorporados al Seguro Social la cobertura para Invalidez, Vejez y Muerte se financiará por el 4% de los salarios de los trabajadores afiliados.

Artículo 3o.—Corresponderá a los patronos una contribución equivalente al 2% de los salarios de sus trabajadores, a los traba-

jadores una contribución equivalente al 1% de los salarios y, al Estado un aporte igual a 1/3 de lo recaudado por contribuciones obrero-patronales.

Artículo 4o.—Para la recaudación de las contribuciones obrero-patronales se aplicará la siguiente tabla, basada en las categorías de salarios vigentes:

Categorías Trabajadores	Cotización de	Cotización	Cotización
	Trabajadores	Patronal	Total
	1%	2%	3%
I	0.20	0.35	0.55
II	0.40	0.75	1.15
III	0.55	1.15	1.70
IV	0.75	1.50	2.25
V	0.95	1.95	2.90
VI	1.25	2.55	3.80
VII	1.70	3.45	5.15
VIII	2.35	4.65	7.00
IX	3.15	6.30	9.45
X	4.10	8.15	12.25
XI	5.05	10.15	15.20
XII	6.20	12.35	18.55

Artículo 5o.—Debe procederse a la inmediata afiliación de los trabajadores comprendidos en este Decreto.

Artículo 6o.—Señálase el 1o. de Enero de 1965 para la iniciación de la cobranza de las contribuciones de este contingente de afiliados. En consecuencia las instituciones bancarias quedan obligadas a partir de la fecha señalada, a descontar las cotizaciones de los trabajadores incorporados a la rama de Invalidez, Vejez y Muerte, y a pagar al Instituto éstas y las que a ellos corresponden en la forma determinada en la Ley Orgánica de Seguridad Social, el Reglamento General del INSS y las disposiciones especiales dictadas al respecto.

Artículo 7o.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis A. Somoza D. — Carlos Adán Espinosa. — Alfonso Boniche. — Constantino Mendieta Rodríguez. — Francisco Boza Gutiérrez. — Luis Pérez Estrada. — Enrique Belli Cortés. — J. A. Tijerino Medrano. — Rafael Alvarado Sarria. — Alejandro Dipp Muñoz. — Roberto Rosales Mercado. Secretario.

Guerra, Marina y Aviación

Se Prorrogan Permisos de Operación de Aviación Categoría Comercial

No. 19

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Comercial Agrícola Sociedad Anónima", en Acuerdo N° 25 "A" con fecha 20 de Agosto de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa serán(n) Managua, León y Chinandega. La Base de Operaciones el "Xolotlán" en Managua, "Godoy" en León, "El Picacho" en Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 23 de Julio de 1964.—(f) RE-NE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N. Ministro de Aviación.

No. 20

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Félix Guardián Terán", en Acuerdo N° 35 "A" con fecha 18 de Septiembre de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): León y Chinandega; La Base de Operaciones el Aeródromo "Godoy" de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D.N., 23 de Julio de 1964.—(f) RE-NE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N. Ministro de Aviación.

No. 26 "A"

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial* para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Venerio-Ubilla", en Acuerdo N° 52-"A" con fecha 23 de Junio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): Managua, León y Chinandega; La Base de Operaciones el Aeródromo "El Picacho" de Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial, Mana-

gua, D.N., 23 de Julio de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N. Ministro de Aviación.

—
No. 27 "A"

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "José Argüello Cardenal", en Acuerdo N° 11 "A" con fecha 22 de Julio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): Managua, León y Chinandega; La Base de Operaciones el Aeródromo "Godoy" de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 31 de Julio de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

—
No. 28 "A"

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que exte el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Alvaro Lacayo C. & Socios", en Acuerdo N° 22 "A" con fecha 8 de Agosto de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n) León y Chinandega; La Base de Operaciones el Aeródromo Godoy de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 31 de Julio de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

—
No. 29 "A"

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola,

emitido a favor de la Empresa "Aerofumigadora Norte S. A.", en Acuerdo N° 8 "A" con fecha 18 de Julio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): En todo el territorio de la República; La Base de Operaciones el Aeropuerto "Xolotlán" de Managua.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 31 de Julio de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
Marcas de Fábrica

Nº 10638—B/U Nº 4121—\$ 26.20
Compañía Anónima Toddy Venezolana, de Caracas, Venezuela, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

"LILAC" y

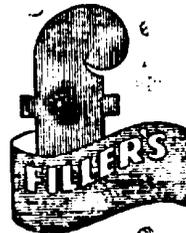


Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Leche en polvo, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—
Nº 10666—B/U Nº 4741—\$ 26.80
Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tajadas (o chicharrón) de

tocino frito, hojaldras de alimento de maíz y buñuelos, resetas de maíz (popcorn), y maíz tostado, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10460—B/U No 954060—¢ 8.50

Emilio Armando Passarelli Azpuru, de la República de Guatemala, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

Capri
Pareli
Caprina

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10639—B/U No 954055—¢ 8.40

B. & J. B. Machado Tobacco Company Limited, de la Ciudad de Kingston, Jamaica, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo pre-

sentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10667—B/U No 4742—¢ 35.50

Fábrica de Dulces Colombina Limitada, de la ciudad de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme modelo presentado, para distinguir: Dulces, bombones, confites, mermeladas, galletería, etc., clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10665—B/U No 4740—¢ 26.20

Canadian Hoechst (1964) Limited, del Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Agentes para la destrucción de plantas y animales; agentes protectores de plantas, clase 8, (productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10664—B/U Nº 4739—¢ 17.80

Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

FILLER'S

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: maíz tostado comestible; semillas de calabaza comestibles con aceite y sal; y tajadas de tocino frito, clase 49, (alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10663—B/U Nº 4738—¢ 17.30

Panelfold Doors, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Panelfold

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Puertas plegadizas, clase 15, (Materiales de construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

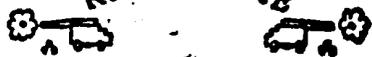
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10662—B/U Nº 4737—¢ 17.20

Chivas Brothers Limited, de la ciudad de Paisley, Escocia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

ROYAL SALUTE



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 52, (Licores Alcohólicos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10650—B/U Nº 4725—¢ 8.4

Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ORO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias Alimenticias y sus Ingredientes, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10651—B/U Nº 4726—¢ 8.40

Harriet Hubbard Ayer, Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

Harriet Hubbard Ayer

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y Preparaciones para el Cabello, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10654—B/U Nº 4729—¢ 8.50

Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Bakon - Krisp

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Filetes de Tocino Frito, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10655—B/U Nº 4730—¢ 8.80

Filler Products, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CHEEZ - TRIX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bocadillos de un Producto Alimenticio

Hecho de Maíz con Sobrante de Queso, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.,—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10656—B/U No 4731—\$ 9.00
Filler Products, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TOR - TEES

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bocadillos de Productos Alimenticios, tales como Maíz Desmenuzado, Virutas de Maíz (Corn Chips), Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956,

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.,—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10659—B/U No 4734—\$ 8.60
N. V. Organon, de la Ciudad de Oss, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

AXOLON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y Productos Farmacéuticos para uso humano y veterinario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10658—B/U No 4733—\$ 8.60
The Huntington Creek Corporation, de la ciudad de Philadelphia, del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MARIACHI

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas Alcohólicas Destiladas, Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 10695 —B/U No 15705—\$ 16.60

Once mañana, once de Enero mil novecientos sesenta y cinco, subastaráse en este Juzgado siguientes inmuebles: a) Finca urbana situada esta ciudad, mide treinta varas de frente por cincuenta varas fondo, intersección vigésima primera calle suroeste con prolongación avenida central, inscrita No 28404, Tomo 377, folio 19, asiento 3o, lindante: oriente, avenida central Adán Gómez Alemá; poniente, predio de Rafael Gómez Alemá; norte, 21 Calle Melania de Ferrari; sur, Alberto Gómez Quevara. b) Finca rústica comarca «San Isidro» camino de Bola, esta jurisdicción, de una manzana, ejidal, lindante: oriente, Clara Ferrari de Mendibelse; poniente, José Dolores Correa Díaz; norte, señora Mendibelse; sur, señora Mendibelse. Inscrito No 30340, Tomo 404, folio 160, Asiento uno. Ambos derechos reales este Registro.

Base de ejecución: Veintistete Mil Doscientos Ochoenta Córdoba.

Ejecuta: Josefina Bendaña de Matus a Carlos Mendibelse; Avellaneda y Clara Ferrari de Mendibelse.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.—Rod. Robelo H., Srio.

3 3

No 10704—B/U No 2161—\$ 7.76

Cuatro tarde nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, subastaráse mejor postor finca rústica como de cincuenta manzanas de extensión, terreno nacional, ubicado en Yaosca lugar «El Achote» esta jurisdicción, con diferentes mejoras y cultivos, limitada: Norte y Sur, Simeón Zeas; oriente, Petronila Ramos; occidente, Timoteo Méndez.

Ejecuta: Adrián Salgado Pérez a Clemente Zeas Mendoza.

Base del Remate: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio. Es conforme:—C. A. Hernández.—Srio.

3 1

Títulos Supletorios

No 10637—B/U No 945097—\$ 5.40

Ricardo Benito Reyes, solicita título supletorio inmueble urbano situado en Corinto; lindante: occidente, Amada Maldonado, mediando callejón; nordeste, Rafael Ballesteros; norte, Soledad Shipley y Rafael Ballesteros y sur, Mélida Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, diciembre tres, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srio.

3 2

No 10491—B/U No 94754—\$ 6.00

Luis Quiroz Pérez, solicita título supletorio predio urbano Diriom, linda: oriente, Susana v. de Rugama; poniente, María Domínguez y otros; norte, Josefa Peinado; sur, Petrona Peinado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, Granada, dieciocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 2

Nº 10508—B/U Nº 929490—\$ 6.60

Adela Morales Paiz, solicita título supletorio, lote terreno propio, tres manzanas extensión, esta jurisdicción departamental, con casa, árboles frutales; lindante: oriente, camino en medio, Pedro Corea; poniente y norte, Pedro Solís y sur, camino en medio, Concepción Caballero.

Valor: dos mil córdobas.

Interesados: opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srío.

3 2

Nº 10505—B/U Nº 948157—\$ 9.36

Antonio Pérez Guevara, solicita título supletorio mejoras terreno dominio ejidal, el cual tiene dieciocho varas de frente por cuarenta de fondo. Este predio está ubicado en la parte occidental esta ciudad y contiene una medigua de once varas de largo por siete de ancho, forrada con tablas, techo tejas y piso tierra, un horno, baño, servicio higiénico y agua potable, árboles frutales, un cañalito y guineos. Cercado una parte con regla y madera rolliza. Todo lindante: oriente, Manuel Vilchez; norte, calle en medio, predio de Calixto Peralta; occidente, María Julia Guevara de Pérez; y sur, predio de Filomena de Vides. Esfimalas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Condega doce noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. H. Ollivas M.—Juan Jiménez B., Srío.

3 2

Nº 10527—B/U Nº 05659—\$ 6.80

Ramón Briones Tórrez, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cien hectáreas, contiene, rancho pajizo, raiçilla, árboles frutales, chagüite y rastrojos, limitada: norte, Río San Juan; sur, trabajos Juan Calderón; este, trabajos Angel Mora y Moisés Arcia; y oeste, trabajos Gabriel Martínez y Pablo Requenes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

San Carlos, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán Corea. Ronaldo Montiel, Srío.

3 2

Nº 10713—B/U Nº 935138—\$ 6.00

Dora López Pérez solicita título supletorio finca rústica comarca «Miravalle» jurisdicción Diriomo, dos manzanas, estos linderos: oriente, Juana Vega; poniente, Juana Vega y otros; norte, Fernando Moya; sur, Juana Vega.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dieciséis Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matús M.—Secretario.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 10516—B/U Nº 951047—\$ 6.30

Manuel Antonio Campos solicita donación municipal predio urbano en el Bajo esta ciudad, diez varas frente, treinta fondo, limitado: oriente, Roberto Ordóñez, calle enmedio; norte, Ernesto Rosstrán; poniente y sur, Miriam de Angulo.

Quien pretenda derecho puede oponerse término legal.

Secretaría Municipal. Bosco, veintiocho Noviembre, mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Romero y Romero.—Srío. Mpal.

3 2

Nº 10510—B/U Nº 938018—\$ 8.36

Enrique López Escoto, solicita donación solar baldío ubicado en «El Totolote», esta jurisdicción, con estas dimensiones: norte, 25 metros; sur: 22:5)

metros; oriente y occidente, 31:50 metros; lindante: norte, terreno arrendado por Francisco Castro; sur, predio número 77 baldío, calle de por medio; oriente, predio número 71 baldío; y occidente, predios números: 69 y 65 pertenecientes a Esteban Suárez y María López Tinoco, respectivamente.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya.—Secretario.

Es conforme: Lila Somarriba.—Secretaría Aux.

3 2

Nº 10703—B/U Nº 948184—\$ 7.60

La señora Benicia Casco, solicita donación de un solar municipal en esta ciudad, mide treinta varas y una tercia en cuadro, está edificando en él, una casa, lindante: oriente, Carretera Panamericana; occidente, potrero de Juan Moncada; norte, casa y solar de Carmela Ordóñez; y sur, la de Clotilde Rodríguez.

Se hace saber a quien crea tener derecho, puede oponerse en tiempo legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Condega, las doce meridianas. Diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—Sebastián Rivera A.—Dora Pérez A.—Srío.

3 1

Registro de Propiedad Literaria

Nº 10460—B/U Nº 4701—\$ 6.40

Salvador Hernández Salazar, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a favor de propiedad literaria de su composición «Carmenza» de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación.—Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rogerio Montenegro Fajardo.—Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Adopción de la Menor Carolina Esmeralda

Nº 10526—B/U Nº 05660—\$ 7.10

José Francisco Moreno Torres, comerciante y Máxima Ruiz de Moreno, de ocupaciones domésticas, ambos mayores de edad, casados entre sí, del domicilio de Estelí, solicitan autorización judicial para adoptar una niña de nombre Carolina Esmeralda de cinco años aproximadamente de edad, quien se encuentra actualmente al cuidado de los solicitantes.

Opónganse término legal quienes tengan derecho. Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby.—J. Murillo T., Secretario.

3 2

Aviso a los Suscriptores

A los interesados en continuar recibiendo este Diario, cuyas suscripciones vencen el 31 de este mes, se ruega enterar por adelantado, en la Administración de Rentas de su comprensión, el valor que corresponde a la renovación de suscripción, por el año 1965, para evitar interrupción en el envío del Diario.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS